

La licenciada Soledad Alejandra Ornelas Farfán, Secretaria Ejecutiva del Consejo del Poder Judicial del Estado, con fundamento en los artículos 103, fracciones I y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 47, apartado VI, del Reglamento Interior de dicho Consejo, hace constar y **CERTIFICA**: Que el Pleno del referido Consejo, en sesión ordinaria celebrada el 13 de octubre de 2023, emitió el siguiente:

“ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACAN DE OCAMPO, POR EL QUE SE ESTABLECE LA FORMA EN QUE EL ARCHIVO JUDICIAL RECOPIRARÁ UN EJEMPLAR DE CADA NÚMERO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, DEL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO DE LAS LEYES, DECRETOS Y REGLAMENTOS EXPEDIDOS POR LAS AUTORIDADES ESTATALES, EN CUMPLIMIENTO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL.

CONSIDERACIONES

Primera. El Consejo del Poder Judicial del Estado, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, conforme a lo establecido en los artículos 67, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y 90, fracciones I, III, IV y XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que disponen que la administración del Poder Judicial del Estado está a cargo de este Consejo, órgano de naturaleza administrativa que posee autonomía técnica y de gestión, facultado tanto para determinar y adoptar todas aquellas medidas que estime convenientes para la buena marcha de la administración de justicia, como para expedir los acuerdos generales y específicos que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus atribuciones.

En ese sentido, este colegiado, en ejercicio de dichas atribuciones, también es competente para, reglamentar lo establecido en el artículo 112, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto a recopilar y respaldar digitalmente el ejemplar de cada número del Diario Oficial de la Federación, del Periódico Oficial, así como de las leyes, decretos y reglamentos expedidos por las autoridades estatales.

Segundo. La Ley Orgánica de Tribunales de 1926, es la primera normativa que estableció por primera vez que el Supremo Tribunal de Justicia de Michoacán, tendría bajo su dependencia un Archivo Judicial, en donde serían depositados todos los expedientes de orden civil y criminal, concluidos por los Tribunales del Estado.

Luego, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán emitida el 2 de agosto de 1982, se dispuso que el Archivo del Poder Judicial tendría la característica de una Comisión Permanente (artículo 23).

Posteriormente, en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de 15 de Febrero del 2007, se estableció que la organización y funcionamiento del Archivo Judicial dependería de la Comisión de Administración (artículo 97).

Entre otras cosas, el artículo 98 de la referida regulación orgánica indicaba que en el Archivo Judicial se depositarían: I. Todos los expedientes del orden civil, mercantil, familiar y penal concluidos por las salas y juzgados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; II. Los expedientes en materia civil, mercantil o familiar en los que se haya dejado de promover por más de noventa días; III. Un ejemplar de cada número del Diario Oficial de la Federación y dos del Periódico Oficial del Estado, así como de las leyes, decretos y reglamentos expedidos por las autoridades estatales; y, IV. Los demás documentos que las leyes y el reglamento respectivo determinen.

Lo cual también quedó establecido en el Reglamento de la Comisión de Administración, publicado Interior del Consejo publicado el 5 de noviembre de 2007, al señalarse que en el Archivo Judicial se depositarían, en inventario documental y mediante clasificación archivística, los expedientes y documentos a los que se refiere el artículo 98 de la Ley Orgánica y los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables. (Artículo 14).

En cumplimiento a dichas disposiciones, el 6 de septiembre de 2011, el Consejo del Poder Judicial, emitió el Manual de organización y funciones del Archivo Judicial.

En dicho Manual se establece que la misión del Archivo Judicial es mantener el acervo documental sistemáticamente organizado para proporcionar, tanto a los órganos generadores de la documentación, como a los solicitantes que son partes en los procesos, un servicio rápido, eficiente y de calidad.

Sin embargo, **en dicho manual no se estableció** el procedimiento a través del cual se llevaría a cabo la función de administrar, en inventario documental y mediante clasificación archivística, los expedientes y documentos que se disponen en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo y los demás que determinen las leyes y reglamentos aplicables.

Esa obligación del Archivo Judicial se trasladó al **artículo 112** de la actual Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán emitida el 3 de diciembre de 2014 al establecer que el Archivo Judicial tiene el deber de recopilar, administrar y respaldar digitalmente, entre otras cosas, un ejemplar de cada número del Diario Oficial de la Federación, el Periódico Oficial, así



como de las leyes, decretos y reglamentos expedidos por las autoridades estatales (Artículo 112, fracción IV).

Sin embargo, tampoco se estableció en algún dispositivo legal la forma y lineamientos a través de los cuales se debía realizar dicha recopilación.

Tercero. Existe la tendencia general de implementar políticas para el almacenamiento de la información de manera electrónica mediante el uso generalizado de documentos digitales (preferentemente el uso de PDF) con el objeto de favorecer a la política de cero papel.

Incluso, con independencia de que algunos de los documentos que hace mención la fracción IV, del artículo 112 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se emitan en algún formato o edición física, habitualmente las instancias gubernamentales ponen a disposición de los usuarios archivos en formato de documento portátil en PDF un formato de archivo universal que conserva la apariencia del documento original.

Tal es el caso del Diario Oficial de la Federación, que a partir del 1º de julio de 2019, únicamente prevalece la versión electrónica con el mismo valor jurídico que tenía el ejemplar impreso.

Por lo que, derivado del actual panorama de uso común de la tecnología, así como el compromiso que ha asumido recientemente el Poder Judicial de Michoacán, al menos en lo que respecta a la justicia laboral, de implementar la política de cero papel a fin de favorecer el uso de las tecnologías y con ello la protección de nuestros ecosistemas y su biodiversidad, se estima necesario se establezca el mecanismo y lineamientos a través del cual el Archivo Judicial recopile la información establecida en el artículo 112, fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del estado.

Con mérito en lo expuesto el Pleno del Consejo del Poder Judicial del Estado:

Acuerda:

Primero. En razón de que han variado las condiciones en que se almacena la información que tradicionalmente sólo se realizaba de forma física, el Archivo Judicial deberá llevar a cabo la recopilación, administración y respaldo del ejemplar de cada número del Diario Oficial de la Federación, del Periódico Oficial, así como de las leyes, decretos y reglamentos expedidos por las autoridades estatales que establece en la fracción IV, del artículo 112 de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, **únicamente en formato digital a partir del 1 de noviembre de 2023.**

Segundo. Lo anterior, se hará a través de la creación e implementación de un catálogo electrónico que permita recopilar, administrar y respaldar digitalmente un ejemplar de cada número del Diario Oficial de la Federación, del Periódico Oficial, así como de las leyes, decretos y reglamentos expedidos por las autoridades estatales.

Tercero. La obtención de la documentación que se allegue el Archivo Judicial para administrar y respaldar digitalmente, deberá ser de la fuente original que la produzca.

Transitorios

Primero. Publíquese el presente acuerdo en Periódico Oficial del Gobierno Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como en la página de internet y en las instalaciones del Archivo Judicial.

Segundo. Se instruye al Director de CEDETIC, a efecto de que, en términos de las facultades que le otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, realice las gestiones necesarias para que desarrolle la herramienta o plataforma digital que se ha referido.

Tercero. Lo no previsto en el presente, será resuelto por el Consejo del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Así lo acordó, por unanimidad de votos, el Consejo del Poder Judicial del Estado, integrado por: el magistrado Jorge Reséndiz García, en calidad de Presidente, los consejeros: Javier Gil Oseguera, Octavio Aparicio Melchor y Víctor Lenin Sánchez Rodríguez, así como la consejera Dora Elia Herrejón Saucedo, que actúan con la Secretaria Ejecutiva, Soledad Alejandra Ornelas Farfán, que da fe.

Morelia, Michoacán, 13 de octubre de 2023.

Rúbricas. **Jorge Reséndiz García**, Consejero Presidente; **Lic. Javier Gil Oseguera**, Consejero; **Mtra. Dora Elia Herrejón Saucedo**, Consejera; **Lic. Octavio Aparicio Melchor**, Consejero; **Lic. Víctor Lenin Sánchez Rodríguez**, Consejero; **Lic. Soledad Alejandra Ornelas Farfán**, Secretaria Ejecutiva. Seis firmas ilegibles. Doy fe."

Se expide la presente para publicarse en la página de internet del Poder Judicial del Estado. Morelia, Michoacán, a 24 de octubre de 2023.



CONSEJO DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA EJECUTIVA